



RADICADO: 682094089-001-2019-00050-00
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA
DEMANDANTE: GERARDO CALA DUARTE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN
NOPOMUCENO LAMOS ARENAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver la petición de 1 de Diciembre de 2021 de la parte demandante en relación con su petición el cual se transcribe el siguiente aparte:

“Que por TERCERA VEZ la señora MARIA DELIA HERNADEZ SILVA ya fue notificada, y así mismo ella en varias oportunidades ha informado por escrito y por teléfono al señor DAVID, funcionario del juzgado, que ella no se opone al proceso que está tramitando mi poderdante; y nuevamente el juzgado emite otro auto en el cual solicitan que la Sra. MARIA DELIA HERNANDEZ SILVA allegue al juzgado la información de que si se surtió el traslado de la demanda, a efectos de contabilizar el término de la contestación. Sobre el particular debo informarle que la señora MARIA DELIA HERNANDEZ SILVA le fue enviado copia de la demanda el día 14 de mayo del año 2021, esta fue enviada por 472, y la envió el mismo juzgado”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que de conformidad con el artículo 91 del C. G. del. P el traslado de la demanda se surte de la siguiente manera:

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de



los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Observa el despacho que según informe del escribiente de fecha 1 de diciembre del 2021 en relación con el traslado de la demanda informa que el día 14 de mayo del 2021 envió correo 472 copia de la demanda para el traslado.

Así mismo refiere que el día 15 de octubre del 2021 solicito al funcionario del correo 472 que allegara la planilla de entrega de la documentación, recibiendo la copia de esta empresa el día 22 de octubre del 2021 donde se constata la entrega de la demanda y sus copias.

Como se puede apreciar un error por parte del funcionario haber enviado sin solicitud de la parte interesada copia de la de demanda, para su traslado.

Verificado el recibo de copia de la demanda de fecha 22 de mayo del presente año, y contado los términos del traslado de la demanda para su contestación, esto es de veinte (20) días, se vencieron el 22 de junio del año 2021, cobrando ejecutoria y de traslado de la demanda, dejando constancia que la parte notificada no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Respecto a las reiteradas manifestaciones de la señora **MARIA DELIA HERNADEZ SILVA** de no oponerse al proceso, en su debida oportunidad, en relación a la manifestación de NO OPOSICIÓN A LA DEMANDA no es de recibo, en este momento procesal máxime que debió para ello contestar la demanda en los términos del artículo 96 del C.G. del P. Y será una decisión que se tomara en la sentencia respectiva, una vez practicadas las pruebas que el despacho decrete.

Expuestas las anteriores consideraciones, se fija fecha para continuar la audiencia, establecida en el artículo 372 del C.G. del P., para el **día 18 de enero del 2022** para continuar con la audiencia y de conformidad con la nota en comento se cita a la señora **MARIA DELIA HERNADEZ SILVA** para que concurra al despacho personalmente a rendir el interrogatorio de parte que el despacho le formulara.

Finalmente no sobra sugerirle a la parte interesada, como a la abogada que precisen la información y para una mayor seguridad y garantía de legalidad se tenga en cuenta el desarrollo de las actuaciones a través de los autos y no obtener información vía telefónica



sobre asuntos que tienen que ver con el fondo de las decisiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 78 y 79 del C.G. del P. pues tratándose de la notificación del auto admisorio de la demanda, se deben cumplir con las formalidad y exigencias que establece el C.G. del P. en sus artículos 91, 301,132,133 del C.G. del P.

Así mismo se le solicita al señor escribiente del despacho se abstenga de dar información sobre asuntos que tengan que ver con asuntos de las decisiones, y estar atento a las decisiones tomadas por el despacho, a fin de evitar, este tipo de confusiones.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



FERNANDO MAYORGA ARIZA